

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

21375

mc. -

REPERTORIO N° 5.491 = 2011

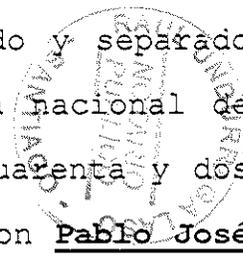
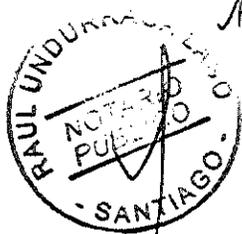
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

"EDIFICIO MAGNUS II"

"INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA MAGNUS II S.A."

++++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta de Septiembre del año dos mil once, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público de Santiago, titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, comparecen: "INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA MAGNUS II S.A.", sociedad del giro de su nombre, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ochenta mil quinientos setenta y siete guión siete, en adelante indistintamente "la Propietaria", quien comparece representada por don Patricio Alejandro Vivanco Pérez de Arce, chileno, casado y separado totalmente de bienes, constructor civil, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa y nueve guión ocho, y don Pablo José González Mañes, chileno, casado y separado totalmente de



bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos diecisiete guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida del Valle número novecientos veintiocho, oficina ciento tres, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen:

**PRIMERO:** "Inmobiliaria y Constructora Magnus II S.A." es dueña de los siguientes inmuebles: **UNO:** Propiedad de Avenida Los Jardines número novecientos veintisiete, que corresponde al lote número ciento trece a de la Zona Z-Uno, del Loteo "Ciudad Empresarial", primera etapa, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, que deslinda: **NORORIENTE**, en cincuenta metros con Lote ciento catorce a; **SURPONIENTE**, en cincuenta metros con Lote ciento once a; **SURORIENTE**, en veintiocho coma cuarenta metros con Lote ciento veinte a; **NORPONIENTE**, en treinta y uno coma setenta y nueve metros con Avenida Los Jardines. **DOS:** Propiedad de Avenida Los Jardines número novecientos veintiuno, que corresponde al lote número ciento catorce a de la Zona Z-Uno, del Loteo "Ciudad Empresarial", primera etapa, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, que deslinda: **NORORIENTE**, en cincuenta metros con Lote ciento quince a. **SURPONIENTE**, en cincuenta metros con Lote ciento trece a. **SURORIENTE**, en veintiocho coma cuarenta metros con Lote ciento diecinueve a. **NORPONIENTE**, en treinta y uno coma setenta y nueve metros con Avenida Los Jardines. Los adquirió por compra que efectuara a la sociedad "Ciudad Empresarial S.A.", según consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, con fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil nueve, inscribiéndose

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

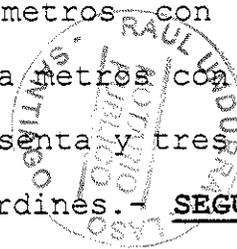
Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

21376

el dominio a su nombre a fojas sesenta y siete mil quinientas ochenta y siete número ciento cuatro mil ochocientos noventa y ocho y a fojas sesenta y siete mil quinientas ochenta y siete número ciento cuatro mil ochocientos noventa y nueve, ambos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil nueve. Por resolución Número cero nueve de fecha veintidós de Abril del año dos mil diez, de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Huechuraba, rectificada por resolución Número cuarenta y dos /dos mil once de fecha siete de Septiembre del año dos mil once, de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Huechuraba, se aprobó un plano de fusión de predios, archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo el Número cuarenta y seis mil setecientos noventa y nueve, con fecha quince de Septiembre del año dos mil once, en cuya virtud se fusionaron los inmuebles individualizados precedentemente, cuya numeración definitiva del lote fusionado es Avenida Los Jardines número novecientos veintisiete. El citado lote según el plano archivado bajo el Número cuarenta y seis mil setecientos noventa y nueve en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil once y de acuerdo a sus títulos, tiene los siguientes deslindes especiales: **Al Nororiente**, en cincuenta metros con Lote ciento quince a, **Al Surponiente**, en cincuenta metros con Lote ciento once a, **Al Suroriente**, en veintiocho coma cuarenta metros con Lote ciento veinte a y en veintiocho coma cuarenta metros con Lote ciento diecinueve a, **y Al Norponiente**, en sesenta y tres coma cincuenta y ocho metros con Avenida Los Jardines. - **SEGUNDO:**  
En el referido terreno se ha construido un edificio de



oficinas, bodegas y estacionamientos, en adelante también indistintamente "Edificio Magnus II" o "El Edificio", conformado por un edificio de **cinco pisos**, con **tres subterráneos**, y con un total de **dieciocho oficinas, treinta y uno bodegas, ciento treinta y tres estacionamientos y tres estacionamientos de visita**, todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por el arquitecto señor Juan Pablo Rozas Rivera, y según Permiso de Edificación número dieciocho /dos mil diez otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Huechuraba con fecha siete de Mayo de dos mil diez, modificado por la Resolución número trece, emitida por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Huechuraba con fecha dieciocho de Julio de dos mil once. El referido Edificio se acogerá a las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, su Reglamento y demás normas pertinentes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. La construcción del referido edificio ha sido efectuada en parte por "Inmobiliaria y Constructora Magnus II S.A.", en virtud de un contrato por administración delegada en lo relativo a la obra gruesa del Edificio y las terminaciones han sido encargadas a la sociedad "Constructora Santafe Limitada", en virtud de un contrato general de construcción por suma alzada. **TERCERO:** Por este acto, la sociedad "Inmobiliaria y Constructora Magnus II S.A.", debidamente representada, en el ejercicio del derecho que le confiere la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria y su Reglamento y, con el objeto de regular los derechos y obligaciones recíprocos de las personas que adquieran, a cualquier título, el dominio

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

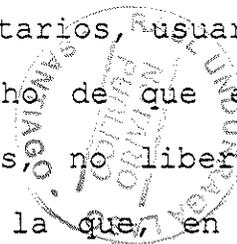
Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

21377

o el uso y goce exclusivo de las diferentes oficinas, bodegas y estacionamientos en que se divide el "Edificio Magnus II" y, en general, para regular el régimen interno de administración del Edificio, viene en reducir a escritura pública el Reglamento que regirá la copropiedad del "Edificio Magnus II", el que consta de los siguientes artículos: **Título Primero. Disposiciones Generales. Artículo Primero:** El presente Reglamento de Copropiedad regirá las relaciones de orden interno y los derechos y obligaciones recíprocas de todos los copropietarios del "Edificio Magnus II", construido en el inmueble individualizado en la cláusula Primera de esta escritura, y sus normas serán obligatorias para toda persona natural o jurídica que adquiera una cualquiera de sus oficinas, bodegas y estacionamientos, para sus sucesores en el dominio y para toda persona a quien el propietario conceda su uso y goce o que los ocupe a cualquier título. En el silencio del presente Reglamento se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria y en su Reglamento. **Artículo Segundo:** Todas las obligaciones, normas y restricciones que impone el presente Reglamento a los copropietarios, se hacen obligatoriamente extensivas, sin que sea necesario trámite alguno, a las demás personas a quienes los propietarios concedan por cualquier título el uso y goce de su predio, como también a todas las personas que por cualquier motivo lo ocupen, sean arrendatarios, usuarios, dependientes y demás. Sin embargo, el hecho de que estas obligaciones pudieran recaer sobre terceros, no libera al propietario de su responsabilidad directa, la que, en todo caso, subsistirá. **Artículo Tercero:** A) Descripción General



del Edificio: El Edificio que se denomina "Edificio Magnus II" comprende en total de dieciocho oficinas, ciento treinta y tres estacionamientos y treinta y uno bodegas. B) Distribución Específica del Edificio: La distribución específica del Edificio es la siguiente: uno. Oficinas: Se encuentran distribuidas en la siguiente forma: piso uno: oficinas números ciento uno, ciento dos, ciento tres y ciento cuatro. Piso dos: oficinas doscientos uno, doscientos dos, doscientos tres y doscientos cuatro. Piso tres: oficinas trescientos uno, trescientos dos, trescientos tres y trescientos cuatro. Piso cuatro: oficinas cuatrocientos uno, cuatrocientos dos, cuatrocientos tres y cuatrocientos cuatro. Piso cinco: oficinas quinientos uno y quinientos dos. dos. Bodegas: Se encuentran distribuidas en la siguiente forma: Subterráneo uno: bodega treinta. Subterráneo dos: bodegas uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once y treinta y uno. Subterráneo tres: bodegas doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve. tres. Estacionamientos: Se encuentran distribuidos en la siguiente forma: Primer piso: estacionamientos no vendibles ciento treinta y cuatro, ciento treinta y cinco y ciento treinta y seis. Subterráneo dos: estacionamientos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

21378

cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y cuarenta y seis. Subterráneo tres: estacionamientos cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, cien, ciento uno, ciento dos, ciento tres, ciento cuatro, ciento cinco, ciento seis, ciento siete, ciento ocho, ciento nueve, ciento diez, ciento once, ciento doce, ciento trece, ciento catorce, ciento quince, ciento dieciséis, ciento diecisiete, ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte, ciento veintiuno, ciento veintidós, ciento veintitrés, ciento veinticuatro, ciento veinticinco, ciento veintiséis, ciento veintisiete, ciento veintiocho, ciento veintinueve, ciento treinta, ciento treinta y uno, ciento treinta y dos, y ciento treinta y tres. cuatro. Polígonos: Se encuentran distribuidos en la siguiente forma: Polígonos comunes al Primer, Segundo,



Tercer, Cuarto, Quinto piso y Azotea: polígono A'-B'-C'-D'-A', polígono E'-F'-G'-H'-E'. Primer piso: polígono I'-J'-K'-L'-I', polígono M'-N'-O'-P'-M', polígono Q'-R'-S'-T'-Q', polígono U'-V'-W'-X'-U', polígono L-M-N-O-L. Azotea: polígono P-Q-R-S-T-U-V-W-X-Y-Z-Z'-P. Subterráneo uno: polígono L-M-N-O-L. Subterráneo dos: polígono L-M-N-O-L, Subterráneo tres: polígono L-M-N-O-L. **Artículo Cuarto:** Cada propietario será dueño exclusivo de su unidad, sean estas oficinas, bodegas o estacionamientos, o usuario exclusivo de su polígono, según sea el caso, y comunero en los bienes que de acuerdo a la legislación vigente y al presente Reglamento se reputan comunes. El derecho de los copropietarios sobre los bienes comunes, en la proporción correspondiente, es inseparable del dominio, uso y goce de la respectiva oficina, bodega o estacionamiento de que sean dueños o usuarios exclusivos según el caso y, por lo tanto, el propietario no podrá enajenar, transigir, transmitir, arrendar, ceder, dar en uso o gravar la oficina, bodega, estacionamiento o polígono, independientemente de este derecho o viceversa, ni aún con el consentimiento de los otros copropietarios. **Artículo Quinto:** Cada propietario deberá hacer uso de su propiedad en forma ordenada y tranquila. En consecuencia, no podrá emplearlo en actividades contrarias a la moral y buenas costumbres, ni ejecutar en ellos actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios, o que comprometa la seguridad, belleza, solidez y salubridad del Edificio. Tampoco podrá darlo en arrendamiento, uso y goce a personas de notoria mala conducta. **Artículo Sexto:** Queda terminantemente prohibido destinar el inmueble en todo o en parte, a otros usos que no sean los de oficina y al de bodegas o estacionamientos en los

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

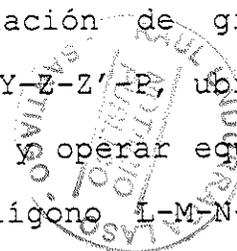
Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

21379

niveles destinados al efecto, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, las bodegas treinta y treinta y uno, ubicadas en el primer subterráneo y en el segundo subterráneo, respectivamente, podrán ser usados para instalar y operar en ellas los equipos y el personal necesarios para el funcionamiento de un Datacenter. Por su parte, los polígonos indicados en el número cuatro del artículo Tercero precedente, los cuales se asignan en uso y goce exclusivo de la bodega número treinta, se usarán para instalar y operar en ellos equipos y demás instalaciones necesarias y sin restricción alguna para el funcionamiento de un Datacenter, a criterio exclusivo del propietario u ocupante de la Bodega número treinta, de esta forma, los polígonos A'-B'-C'-D'-A' y polígono E'-F'-G'-H'-E', ambos comunes al Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto piso y Azotea, correspondientes a Shafts, podrán ser usados para la instalación y operación de escaleras, cables, cañerías, ductos y otros elementos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de climatización del Datacenter, el polígono I'-J'-K'-L'-I', ubicado en el Primer piso, podrán ser usado en la instalación y operación de un montacarga, y de escaleras, cables, cañerías, ductos y otros elementos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de climatización del Datacenter, el polígono M'-N'-O'-P'-M' ubicado en el primer piso, podrá ser usado para la instalación y operación de equipos y ductos de evacuación y ventilación de grupos electrógenos, el polígono P-Q-R-S-T-U-V-W-X-Y-Z-Z'-P, ubicado en la Azotea, podrá ser usado para instalar y operar equipos de climatización y comunicaciones, el polígono L-M-N-O-L, ubicado en el primer piso, primer, segundo y tercer



subterráneo, podrá ser usado para instalar y operar ductos de ventilación, los polígonos Q'-R'-S'-T'-Q' y U'-V'-W'-X'-U', ambos ubicados en el Primer piso, podrán ser usados para instalar y operar estanques de acumulación, siempre y cuando sean asegurables. **Artículo Séptimo:** Queda estrictamente prohibido a los propietarios u ocupantes a cualquier título, de cualquiera de los bienes que conforman el Edificio a: a) Tener depositadas, aunque sea en forma transitoria, materias húmedas, infectadas, malolientes, inflamables, tóxicas o explosivas o desaguar por los ductos de alcantarillado detergentes espumosos, con excepción del propietario u ocupante del polígono Q'-R'-S'-T'-Q' y del polígono U'-V'-W'-X'-U', ambos ubicados en el Primer Piso; b) Ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios u ocupantes del Edificio, provocando ruidos y otras molestias similares, en especial, ejecutar actos que perturben a la Propietaria el normal desarrollo de los procesos o procedimientos de venta del Edificio, para tales efectos, la Propietaria tendrá derecho a usar y disponer libremente de cualquier espacio común del Edificio para ejecutar dichas funciones y especialmente a mantener en el Edificio, una sala de venta por el tiempo que estime necesario; c) Ejecutar actos que puedan comprometer la seguridad, solidez y salubridad de las construcciones; d) Atentar en cualquier otra forma contra la moralidad y las buenas costumbres; e) Construir balcones, abrir, cerrar o suprimir ventanas, puertas o ventilaciones, ensanchar, modificar o ampliar las mismas, perforar lozas, cimientos o estructuras del Edificio o instalar extractores de aire, chimeneas o conductores para el humeo fuera de los existentes, sea frente a los pasillos o

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

**21380**

demás bienes comunes, en las fachadas del Edificio o en los muros exteriores o interiores que dividan las unidades entre sí o en las separaciones que tengan los estacionamientos, si las tuvieren. Modificar, variar o reemplazar las instalaciones o maquinarias existentes en los bienes comunes, en forma que impida, perturbe o perjudiquen el goce de ellos por los demás copropietarios; f) Colocar bajadas de cables de antena, de luz o televisión u otros, por cualquiera de las fachadas, patios de luz o conductos de ventilación; g) Colocar en los bienes comunes sus útiles de aseo, colgar o sacudir alfombras, felpudos u otros elementos hacia el exterior del Edificio, como tampoco lavar en sus dependencias y en los pasillos, baldear agua u otros elementos líquidos; h) Subir a los techos, ingresar en áreas cercadas o no autorizadas y jugar en los jardines comunes con las plantas, con excepción del propietario u ocupante del polígono P-Q-R-S-T-U-V-W-X-Y-Z-Z'-P, ubicado en la Azotea del Edificio; i) Colocar lonas o materiales plásticos en fachadas y muros exteriores como toda clase de caños o artefactos de aireación, aire acondicionado, calefacción o incineración que no hayan sido consultados por el diseño original aprobado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Huechuraba, o bien, autorizadas expresamente por el Comité de Administración; j) Conectar campanas de cocinas al ducto de extracción forzada de aire que, de acuerdo a los planos y especificaciones del Edificio, se instalaron para tal efecto; k) Colocar o pintar letreros o anuncios comerciales o de cualquier otro tipo en las fachadas, ventanas y muros exteriores del Edificio. No obstante lo anterior, la Propietaria podrá autorizar a cualquier propietario u



ocupante a cualquier título que ocupe el cincuenta por ciento o más de las oficinas del Edificio a instalar en el acceso del Edificio lienzos o Tótems ornamentales que exhiban el nombre del propietario u ocupante y sus marcas relacionadas;

l) Ocupar con muebles u otros objetos los pasillos, vestíbulos, corredores o escaleras comunes; molestar el libre paso que dé acceso a ellos, usar los bienes comunes en forma que impida o embarace el goce de ellos a los demás copropietarios; m) Destinar los estacionamientos del edificio para almacenar muebles, botes, comida, equipos u otros bienes distintos de vehículos motorizados. Asimismo, en los espacios de circulación queda absolutamente prohibido estacionar motonetas, motos, bicicletas u otros vehículos, bultos o cajones, quedando autorizada la administración para retiro inmediato por cuenta y riesgo de los infractores; n) Queda prohibido a los propietarios u ocupantes del Edificio ingresar animales en sus dependencias o espacios comunes y, en general, deberán ocupar y usar los respectivos recintos, de acuerdo con el fin a que están destinados o que debe presumirse dada su naturaleza y ubicación. Iguales prohibiciones y restricciones regirán para los arrendatarios y demás personas que tengan el goce o uso de una unidad.

**Artículo Octavo:** Cada propietario podrá hacer dentro de su respectivo inmueble, las modificaciones y agregados interiores que estime convenientes y que no signifiquen un cambio de destino de los mismos, siempre que éstas no afecten en manera alguna la estructura del Edificio, la estructura de cualquier ducto vertical u horizontal común del Edificio, ni comprometan sus condiciones de seguridad, solidez, salubridad y estética. En todo caso, las instalaciones o modificaciones

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

**21381**

que los propietarios u ocupantes ejecuten en sus respectivos inmuebles, sean oficinas, bodegas o estacionamientos, deben someterse en todo a las Ordenanzas Generales y a los Acuerdos y aprobaciones municipales correspondientes, especialmente, la instalación de los equipos de climatización, deberán contar con el certificado de la empresa Termoinstalaciones.

**Artículo Noveno:** Los propietarios no podrán arrendar o conceder el uso o goce, a cualquier título, de su respectiva oficina, bodega o estacionamiento en forma que se contravengan las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento. A igual régimen deberán someterse los arrendatarios en caso de subarriendo. Los propietarios contraen la obligación de establecer en forma expresa en todo contrato de arrendamiento que celebren, la obligación del arrendatario de aceptar y sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento que regirá para ellos con el mismo valor obligatorio que para el propietario. Por este acto, se constituye derecho de uso y goce exclusivo y gratuito a favor del copropietario de la bodega número treinta sobre los polígonos individualizados en el número cuatro del artículo Tercero de este Reglamento. La modificación de esta asignación requerirá del consentimiento del copropietario y del ocupante a cualquier título de la citada bodega número treinta. **Artículo Décimo:** La infracción de los arrendatarios a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, será causal suficiente de terminación del arrendamiento, sin perjuicio de las demás sanciones legales.

El administrador demandará la terminación del arrendamiento en nombre y representación del dueño de la oficina, bodega o estacionamiento, para cuyo efecto, al aceptar este



Reglamento, se le confiere poder especial irrevocable.

**Artículo Décimo Primero:** Los propietarios, meros tenedores, arrendatarios, subarrendatarios y ocupantes de las oficinas, bodegas o estacionamientos y las personas que visiten el Edificio, ocuparán los bienes comunes bajo su exclusiva responsabilidad, no teniendo ni los codueños ni la administración, responsabilidad alguna en caso de accidente.

**Título Segundo. De los Bienes y Expensas Comunes. Artículo**

**Décimo Segundo:** Se reputarán comunes los bienes, servicios e instalaciones necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio y los que permitan a todos y cada uno de los copropietarios, el uso y goce de su oficina, bodega y estacionamiento. De esta especie son: el terreno ocupado por el edificio, los cimientos, muros exteriores y soportantes, la obra gruesa, vigas y losas; la cubierta, las instalaciones generales de electricidad, gas, teléfono, agua potable, alcantarillado, ventilación y captación de basuras, los depósitos de combustibles, las escaleras, pasillos, corredores, escotillas, shafts de ventilación, espacios destinados a útiles de aseo general, puertas y ventanas de los recintos de uso común, pozos ascensores y su correspondiente maquinaria, patios y salas de máquina y las habitaciones y oficinas destinadas al portero o mayordomo; baño mayordomo, sala de medidores eléctricos, nicho de medidores de agua potable, circulaciones peatonales y vehiculares, estacionamientos de visitas y rampa de acceso a subterráneo, y zonas destinadas a servicios comunes tales como la sala de bombas, estanques, sala de basuras, hall, la sala eléctrica, la sala de calderas, entre otros. El mantenimiento, reparación y cuidado de las terrazas y

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

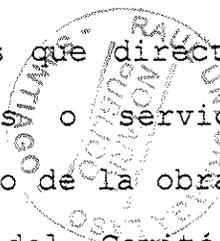
Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

**21382**

balcones de cada oficina, si tuvieren, corresponderá exclusivamente al copropietario de éste. La red particular de teléfonos, timbres y citófonos de las oficinas, como asimismo los medidores de luz y agua potable que se encuentren destinados a esas propiedades y sirvan exclusivamente a ellas, son de dominio particular de los dueños de cada uno de esos inmuebles y, en consecuencia, pertenecen en forma exclusiva a cada propietario. Artículo Décimo Tercero: El porcentaje de los derechos de los copropietarios sobre el dominio de los bienes comunes, como asimismo el porcentaje que a cada copropietario corresponde en los gastos comunes del Edificio, son los que se señalan en el **Anexo Uno**, y que se establecen con relación al avalúo fiscal de cada unidad. Dicho Anexo, protocolizado bajo el mismo número de repertorio de la presente escritura, se entiende para todos los efectos legales como parte integrante de la misma. Artículo Décimo Cuarto: El mantenimiento y reparación de cada oficina, bodega y estacionamiento corresponderá exclusivamente a su propietario. Por consiguiente, será de cargo de cada cual mantener y reparar los muros y vigas exteriores en la parte que den al interior de la oficina, como asimismo, las puertas y ventanas, los pisos y cielos, los muros y tabiques interiores, los pisos y barandas de terrazas, si hubieren, y las instalaciones de electricidad, gas, calefacción, agua caliente, agua potable y alcantarillado, hasta los empalmes de estos servicios, con la red general del Edificio. En todo caso, la ejecución de trabajos o reparaciones que directa o indirectamente puedan afectar a los bienes o servicios comunes, requerirá la aprobación del arquitecto de la obra, y a falta de éste, la autorización previa del Comité de



Administración. **Artículo Décimo Quinto:** Los gastos causados en la administración, funcionamiento, conservación, seguridad y reparación del Edificio o en el funcionamiento de los servicios comunes y los indispensables para la mantención, conservación, reparación y seguridad de los bienes comunes, serán de cargo de todos los copropietarios quienes concurrirán a ellos en proporción a los porcentajes indicados en el **Anexo Uno** singularizado en el artículo Décimo Tercero precedente. En general, sin que tengan carácter taxativo, se reputarán como gastos o expensas comunes del Edificio las siguientes: a) Los honorarios del Administrador; b) Los sueldos del personal de mayordomo, ayudantes, vigilantes, aseadores, jardineros y de todo otro empleado que fuere necesario contratar para la administración del inmueble; c) Las Leyes sociales que afectan al empleador, incluidos seguros de accidentes del trabajo y todo otro gravamen presente o futuro relacionado con la materia; d) Los consumos de luz eléctrica para alumbrado de espacios comunes, vestíbulos, escalas y escotillas de los mismos, jardines, etc.; e) Los consumos de energía eléctrica para el funcionamiento de ascensores, filtro de piscina, portones automáticos y propulsión de bombas surtidoras del sistema hidroneumático del Edificio, y los que origine la reparación o reposición de unos y otros; f) Los consumos de agua potable destinados a los servicios y espacios comunes; g) Los útiles de aseo requeridos para el buen mantenimiento y presentación del Edificio, tales como enceradoras, escobillones, paños de aseo, jabón, abrasivos, etc.; h) Los uniformes y elementos de trabajo del personal; i) Las ampolletas, transformadores para alógenos y bombillas eléctricas que fuere menester utilizar o

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

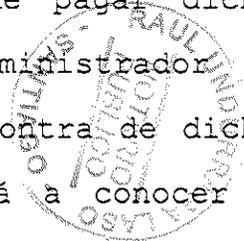
Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

21383

reponer en los espacios y servicios comunes; j) Los impuestos presentes o futuros que deban cubrir el administrador y que, con arreglo a la ley, no fueren de su cargo exclusivo, tales como recibos, rendiciones de cuentas, libros de contabilidad, etc.; k) La reparación de especies de dominio común, tales como techumbres, terrazas, si hubieren, cimientos, cañerías de aguas lluvias, cañerías generales de agua y gas, línea de luz y energía eléctrica, pinturas, estucos; l) Las pólizas de seguro que se tomen para cubrir los riesgos de los bienes comunes; m) La mantención de los sistemas de alarma de incendio y monitores de televisión de seguridad y uso del teléfono que funcione en conserjería; n) La mantención y funcionamiento del grupo electrógeno; ñ) Todos aquellos gastos que por su naturaleza fueren necesarios para la buena conservación y presentación del inmueble o de sus dependencias y servicios. Artículo Décimo Sexto: Cada propietario reembolsará al administrador, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cuota que le corresponda en los gastos comunes del mes anterior. Dicho pago deberá efectuarse en efectivo o en cheque cruzado, girado a la orden de la comunidad del edificio. La mora en el pago de los gastos comunes será sancionada en la forma prescrita en el Título IV de este Reglamento. Artículo Décimo Séptimo: El propietario, por convenio particular, podrá hacer recaer la obligación de pagar los gastos y expensas comunes sobre terceras personas, pero esto no lo libera de la obligación de pagar dichos gastos de administración, cuando el Administrador lo exigiere, sin perjuicio de sus derechos en contra de dichos terceros. En este caso, el propietario dará a conocer el nombre de la persona que deberá pagar en su nombre los gastos



comunes, por medio de una carta certificada que dirigirá al Administrador. **Artículo Décimo Octavo:** Todo propietario queda obligado a comunicar al administrador del Edificio cualquiera transferencia de dominio que realice, indicando el nombre, apellido y domicilio del nuevo adquirente, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciera, será solidariamente responsable del pago de los gastos comunes que correspondan a la unidad que hubiere transferido. Al dar esta comunicación, el propietario anterior deberá exigir como comprobante del cumplimiento de esta obligación, un recibo del Administrador del Edificio. Para los efectos de que el Administrador tenga conocimiento de las transferencias de dominio que se realizarán en el Edificio, tendrá la facultad de no permitir la ocupación de la oficina, bodega o estacionamiento por una nueva persona, mientras no se le acredite documentadamente por el interesado que cuenta para dicha ocupación con la autorización del actual dueño. Asimismo, los propietarios podrán dar en arrendamiento o conceder el uso o goce, a cualquier título, de sus respectivas oficinas, bodegas, estacionamientos y polígonos. Todo contrato de arriendo, subarriendo o comodato, deberá incluir la aceptación y conocimiento expreso del presente reglamento y sus futuras modificaciones, si las hubiere. Será necesario dejar copia autorizada del contrato de arriendo en la administración del Edificio, al momento del ingreso del nuevo arrendador o comodatario o con antelación a ello. Sin perjuicio de lo anterior, los estacionamientos, bodegas y polígonos que se indican a continuación, deberán venderse necesariamente en forma conjunta: **SE VENDE EN CONJUNTO:** Bodega número treinta con el uso y goce exclusivo de los polígonos individualizados

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

**21384**

en el número cuatro de la cláusula Tercera precedente. Segundo Subterráneo: Bodega uno con estacionamiento treinta y siete, bodega dos con estacionamiento treinta y ocho, bodega tres con estacionamiento treinta y nueve, bodega cuatro con estacionamiento cuarenta, bodega seis con estacionamiento cuarenta y uno, bodega siete con estacionamiento cuarenta y dos, bodega ocho con estacionamiento cuarenta y tres, bodega nueve con estacionamiento cuarenta y cuatro, bodega diez con estacionamiento cuarenta y cinco, y bodega once con estacionamiento cuarenta y seis. Tercer Subterráneo: Bodega doce con estacionamiento ochenta y tres, bodega trece con estacionamiento ochenta y cuatro, bodega catorce con estacionamiento ochenta y cinco, bodega quince con estacionamiento ochenta y seis, bodega dieciséis con estacionamiento ochenta y siete, bodega diecisiete con estacionamiento ochenta y ocho, bodega dieciocho con estacionamiento ochenta y nueve, bodega veintiuno con estacionamiento noventa, bodega veintidós con estacionamiento noventa y uno, bodega veintitrés con estacionamiento noventa y dos, bodega veinticuatro con estacionamiento noventa y tres, bodega veinticinco con estacionamiento ciento nueve, bodega veintiséis con estacionamiento ciento diez, bodega veintisiete con estacionamiento ciento once, bodega veintiocho con estacionamiento ciento doce, bodega veintinueve con estacionamiento ciento trece, estacionamiento noventa y cinco con estacionamiento noventa y seis, estacionamiento noventa y siete con estacionamiento noventa y ocho, estacionamiento noventa y nueve con estacionamiento cien, estacionamiento ciento uno con estacionamiento ciento dos, estacionamiento ciento tres con estacionamiento ciento



cuatro, estacionamiento ciento cinco con estacionamiento ciento seis, estacionamiento ciento siete con estacionamiento ciento ocho, estacionamiento ciento catorce con estacionamiento ciento quince, estacionamiento ciento dieciséis con estacionamiento ciento diecisiete, estacionamiento ciento dieciocho con estacionamiento ciento diecinueve, estacionamiento ciento veinte con estacionamiento ciento veintiuno, estacionamiento ciento veintidós con estacionamiento ciento veintitrés, estacionamiento ciento veinticuatro con estacionamiento ciento veinticinco, estacionamiento ciento veintiséis con estacionamiento ciento veintisiete, estacionamiento ciento veintiocho con estacionamiento ciento veintinueve, estacionamiento ciento treinta con estacionamiento ciento treinta y uno, y estacionamiento ciento treinta y dos con estacionamiento ciento treinta y tres. **Artículo Décimo Noveno:** Las obligaciones del copropietario por expensas comunes siguen siempre al dominio de la unidad aún respecto de expensas comunes devengadas antes de su adquisición y el crédito correlativo gozará de un privilegio de cuarta categoría, que preferirá cualquiera que sea su fecha, a los enumerados en el Artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil. **Artículo Vigésimo:** Los copropietarios u ocupantes de una unidad, podrán servirse de los bienes comunes, sin perjuicio del legítimo derecho de los otros copropietarios u ocupantes. **Artículo Vigésimo Primero:** Los muros divisorios se entenderán que son medianeros para el sólo efecto de concurrir a su conservación y reparación por partes iguales, entre los respectivos vecinos. El hecho que una oficina, bodega o estacionamiento permanezca desocupado, cualquiera

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

21385

que sea el tiempo que dure la desocupación, no exime al propietario correspondiente de la obligación de concurrir a los gastos comunes y expensas. Artículo Vigésimo Segundo: Sin perjuicio del reembolso a que se refieren los artículos anteriores, los copropietarios erogarán, a prorrata de sus cuotas, los dineros necesarios para la formación de los siguientes fondos: a) Del "Fondo de Operaciones", que servirá para financiar la puesta en marcha de la administración. Este fondo deberá ser pagado por cada copropietario de las oficinas, bodegas y estacionamientos, al momento de la compra de cualquiera de ellos. El Comité de Administración determinará el monto de dicho fondo; b) Del "Fondo de Reserva", que servirá para responder de los pagos a que pudieren quedar obligados los copropietarios, en razón de gastos extraordinarios o imprevistos, o por otros conceptos consultados en este Reglamento. Este fondo se formará con el porcentaje de recargo sobre los gastos comunes que, en sesión extraordinaria, fije la asamblea de copropietarios, y se incrementará con el producto de las multas e intereses y con los aportes por concepto de uso y goce exclusivo sobre bienes de dominio común, que deban pagar ciertos copropietarios, para el caso de que la Asamblea constituya a título oneroso, y de acuerdo al artículo once del Decreto Supremo número cuarenta y seis sobre Reglamento de Copropiedad Inmobiliaria, derechos de uso y goce exclusivo en favor de éstos. Los recursos de este fondo se mantendrán en depósito en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de ahorro o se invertirán en instrumentos financieros que operen en el mercado de capitales. La operación de estos fondos estará a cargo del Administrador, bajo la dirección inmediata del

Comité de Administración y con obligación de rendir cuenta a la Asamblea de Copropietarios. Se deja expresamente establecido que la contribución a los citados fondos no corresponderá a "Inmobiliaria y Constructora Magnus II S.A." hasta por el plazo de tres años contados desde la recepción definitiva del Edificio por parte de la Ilustre Municipalidad de Huechuraba. **Artículo Vigésimo Tercero:** El Administrador, con acuerdo del Comité de Administración para cada caso particular, podrá proceder a suspender o requerir la suspensión del servicio eléctrico que se suministra a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes. Si el Edificio no dispusiere de sistemas propios de control para el paso de dicho servicio, las empresas que lo suministren, a requerimiento escrito del administrador y previa autorización del Comité de Administración para cada caso en particular, deberán suspender el servicio que proporcionen a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes.

**Título Tercero. Administración del Edificio. Párrafo Primero: Del Administrador. Artículo Vigésimo Cuarto:** El Edificio será administrado por la persona natural o jurídica, interesada o extraña, que designe la mayoría de los propietarios reunidos en Asamblea que representen, a lo menos, los dos tercios de los derechos en el Edificio. El nombramiento de administrador deberá constar en la respectiva Acta de Asamblea en que se adopte el acuerdo pertinente, reducida a escritura pública. El administrador así nombrado durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente o bien reemplazado. Si

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 6382264-6335225

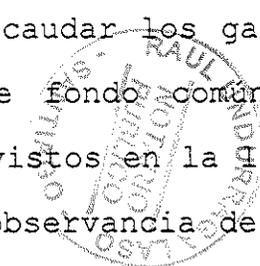
6397980 - 6397920

FAX:6339847

21386

al vencimiento de su período no se procediere a una nueva designación, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se designe reemplazante. Para la remoción del administrador, se requerirá el acuerdo de una mayoría de propietarios reunidos en Asamblea igual a la requerida para su designación. El Administrador rendirá cuenta de la administración tan pronto haya expirado el período correspondiente y citará a asamblea para los efectos del estudio y aprobación de la cuenta. Artículo Vigésimo Quinto:

Serán funciones del administrador las siguientes: uno.- Cuidar los bienes de dominio común; dos.- Mantener en el condominio una nómina actualizada de los copropietarios, con sus respectivos domicilios registrados; tres.- Mantener actualizado el archivo de documentos del condominio y a disposición de los copropietarios; cuatro.- En el caso a que se refiere el inciso primero del artículo treinta y seis de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, contratar por cuenta y cargo del copropietario el seguro de incendio de la respectiva unidad en el caso que aquel no lo hiciere y velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento de dicha ley; cinco.- Ejecutar los actos de administración y conservación, como asimismo efectuar los de carácter urgente sin recabar previamente acuerdo de la asamblea, sin perjuicio de su posterior ratificación; seis.- Cobrar y recaudar los gastos comunes y sus incrementos por concepto de fondo común de reserva y primas de seguro de incendio, previstos en la Ley y en este reglamento; siete.- Velar por la observancia de las disposiciones del presente reglamento de copropiedad, de la



ley y de su reglamento y, en general, de las normas legales y reglamentarias sobre copropiedad inmobiliaria y poner en conocimiento del Comité de Administración las transgresiones que detecte; ocho.- Representar en juicio, activa y pasivamente, a los copropietarios, con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en las causas concernientes a la administración y conservación del condominio, sea que se promuevan con cualquiera de ellos o con terceros; nueve.- Citar a reuniones de la asamblea; diez.- Pedir al tribunal competente que aplique los apremios o sanciones que procedan al copropietario u ocupante que infrinja las limitaciones o restricciones que en el uso de su unidad le imponen el presente reglamento de copropiedad y las normas legales y reglamentarias vigentes sobre copropiedad inmobiliaria; once.- Adoptar o proponer al Comité de Administración, medidas tendientes a precaver la ocurrencia de accidentes y a resguardar la integridad personal de los copropietarios y sus familias, así como sus bienes, dentro del condominio, denunciando la ocurrencia de todo hecho ilícito a Carabineros, Investigaciones o al juez competente; doce.- Mantener una lista actualizada de teléfonos y direcciones de servicios de urgencia, hospitales, clínicas y médicos, para casos de traslado o atención de enfermos o accidentados, así como del Cuerpo de Bomberos, que correspondan a la localidad donde está ubicado el condominio; trece.- Fiscalizar que se respeten las horas de descanso nocturno establecidas en el reglamento de copropiedad; catorce.- Poner en conocimiento del Comité de Administración cualquier acto de ocupación ilícito o de daño a los bienes comunes o a las unidades, sea

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

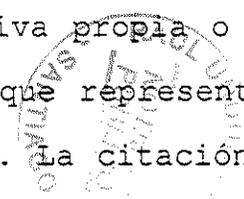
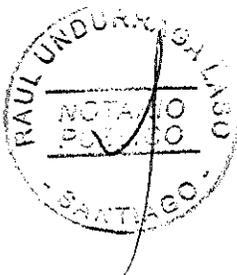
Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

21387

por copropietarios o por terceros; quince.- Si se viere comprometida la seguridad o conservación de los bienes comunes o de las unidades, por efecto de filtraciones, inundaciones, emanaciones de gas u otros desperfectos, no encontrándose el propietario, arrendatario u ocupante que facilite o permita el acceso, el administrador, conforme a la facultad que le confiere el inciso quinto del artículo treinta y seis de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria, podrá ingresar forzosamente a una unidad, debiendo hacerlo acompañado de un miembro del Comité de Administración, quien levantará acta detallada de la diligencia, incorporando la misma al libro de actas del Comité de Administración, dejando copia de ella en el interior de la unidad. Los gastos que se originen serán de cargo del o los responsables del desperfecto producido; dieciséis.- Proponer al Comité de Administración la adopción de medidas para resguardar el ingreso al condominio de personas ajenas a éste; sea en calidad de visitantes o de prestadores de servicios; diecisiete.- En general, todas aquellas funciones que específicamente le encomiende la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria, su Reglamento, el presente reglamento de copropiedad, o le asigne el Comité de Administración. **Párrafo Segundo: De la Asamblea de Copropietarios. Artículo Vigésimo Sexto:** La Asamblea de Copropietarios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cada vez que la convoquen el Comité de Administración o el Administrador por iniciativa propia o de la petición de una mayoría de copropietarios que representen más de la mitad de las cuotas de la comunidad. La citación a Asamblea se practicará mediante un aviso colocado en el



vestíbulo del primer piso del Edificio, durante los siete días anteriores a la reunión y el mismo día de ésta. Con la misma anticipación, se les notificará personalmente o se les enviará carta a los copropietarios al domicilio que tengan registrado en la administración. Si por falta de Administrador o por otra causa análoga, no se efectuare la convocatoria a la Asamblea de Copropietarios, cualquier copropietario podrá concurrir al Juez competente para que la haga; y en tal caso, la citación se notificará en la forma prescrita por la ley. **Artículo Vigésimo Séptimo:** La Asamblea se reunirá en el Edificio, salvo que el Comité de Administración señale otro lugar dentro de la misma comuna en que se encuentra ubicado el Edificio. El copropietario podrá concurrir personalmente o por medio de su representante legal o mandatario constituido ante Notario. También será válido el mandato conferido por escritura a otro propietario o arrendatario del edificio. **Artículo Vigésimo Octavo:** Respecto de los quórum de constitución y acuerdos de la Asamblea de Copropietarios, se distingue: **Uno) Asambleas Ordinarias:** Para constituirse válidamente en primera citación, la Asamblea Ordinaria deberá contar con la concurrencia de copropietarios que representen a lo menos el sesenta por ciento de los derechos en el condominio. En segunda citación la Asamblea se constituirá con la asistencia de los copropietarios que concurren. En ambos casos los acuerdos respectivos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En estas asambleas, entre la primera y segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a media hora y no superior a seis horas. **Dos) Asambleas Extraordinarias:** Para constituirse válidamente en primera

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 6382264-6335225

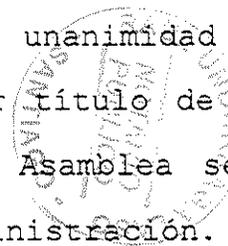
.6397980 - 6397920

FAX:6339847

21388

citación, la Asamblea Extraordinaria deberá contar con la concurrencia de copropietarios que representen a lo menos el ochenta por ciento de los derechos en el condominio. En segunda citación la Asamblea se constituirá con la asistencia de los copropietarios que representen a los menos el sesenta por ciento de los derechos en el condominio. En ambos casos los acuerdos respectivos se adoptarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los derechos asistentes.

**Tres) Otras Asambleas Extraordinarias:** Las asambleas extraordinarias para tratar las materias señaladas en los números uno al siete del Artículo diecisiete de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete requerirán para constituirse, tanto en primera como en segunda citación, la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el Edificio y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos, el setenta y cinco por ciento de los derechos en el Edificio. En las asambleas extraordinarias de cualquier tipo, entre la primera y segunda citación deberá mediar un lapso de diez días. Sin perjuicio de lo anterior, para modificar la constitución del derecho de uso y goce exclusivo del copropietario de la bodega número treinta sobre los polígonos individualizados en el número cuatro del artículo Tercero de este Reglamento, requerirá para constituirse la asistencia de la unanimidad de los copropietarios y del ocupante a cualquier título de la bodega treinta y requerirán del voto favorable de la unanimidad de los copropietarios y del ocupante a cualquier título de la bodega treinta. **Artículo Vigésimo Noveno:** La Asamblea será presidida por el Presidente del Comité de Administración. En



su defecto, por uno de sus miembros y a falta de todos ellos, por la persona que los concurrentes designen de común acuerdo. A falta de acuerdo, presidirá la Asamblea el copropietario que tenga una mayor cuota en la comunidad; pero si esta circunstancia concerniere a dos o más propietarios, la designación se hará por sorteo entre éstos. Actuará como Secretario de la Asamblea la persona que el presidente designe. El Acta de la Asamblea será firmada por el Administrador y por dos personas que se elegirán de común acuerdo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los presentes. Cumplido este requisito, el Acta se considerará definitivamente aprobada. **Artículo Trigésimo:** Cada

copropietario tendrá un sólo voto, que será proporcional a sus derechos en el Edificio. Los acuerdos válidamente adoptados, será obligatorios para todos los copropietarios, hayan o no concurrido a la Asamblea. **Artículo Trigésimo**

**Primero:** Corresponderá a la Asamblea de copropietarios: a) Designar y remover el administrador y fijarle su remuneración; b) Impartir al Administrador las instrucciones que estime convenientes, fiscalizar su labor y evacuar sus consultas; c) Aprobar o rechazar las cuentas que el Administrador presentara a cada asamblea Ordinaria; d) Designar y remover total o parcialmente a los miembros del Comité de Administración de que trata el Párrafo Tercero de este Reglamento; e) Fijar, a base de un cálculo estimativo, las cuotas con que deberán concurrir los copropietarios a las expensas o gastos imprevistos o extraordinarios, pudiendo modificarlas cuantas veces estime conveniente; f) Acordar reparaciones mayores o mejoras en el Edificio; disponer ampliaciones en el Edificio; e introducir mejoras voluntarias

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

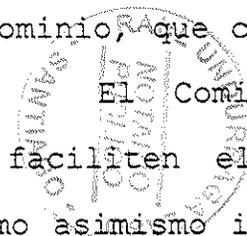
Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

21389

o que conduzcan a una notable alteración en el goce de los bienes comunes; g) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a la Ley o a este Reglamento y en general, atender todos los asuntos concernientes a la comunidad. **Artículo Trigésimo Segundo:** Una copia del Acta de la Asamblea, autorizada por el Administrador, donde consten los acuerdos relativos a expensas o gastos comunes ordinarios o extraordinarios o a los aportes a los fondos especiales consultados el Artículo Vigésimo Segundo, tendrá mérito ejecutivo para su cobro. Tendrá igual mérito ejecutivo un certificado del Administrador respecto de los gastos comunes que se encuentren impagos. **Párrafo Tercero: Del Comité de Administración.** **Artículo Trigésimo Tercero:** La Asamblea de Copropietarios en su primera sesión deberá designar un Comité de Administración compuesto, a lo menos, por tres personas, que tendrá la representación de la asamblea con todas sus facultades, excepto aquellas que incidan en materias que deben tratarse en asamblea extraordinaria. Los miembros del Comité de Administración durarán en sus funciones el período que le fije la asamblea, el que no podrá exceder de tres años, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente. El Comité será presidido por el miembro que designe la asamblea, o en subsidio, el propio Comité. Sólo podrán ser designados miembros del Comité de Administración: a) las personas naturales que sean propietarias en el condominio o sus cónyuges; y, b) los representantes de las personas jurídicas que sean propietarias en el condominio, que cuenten con mandato general de administración. El Comité de Administración podrá dictar normas que faciliten el buen orden y administración del condominio, como asimismo imponer



las multas contempladas en el presente reglamento de copropiedad a quienes infrinjan las obligaciones establecidas en éste o que la Ley les imponga. Las normas y acuerdos del Comité de Administración mantendrán su vigencia mientras no sean revocadas o modificadas por la Asamblea. Para la validez de las reuniones del Comité de Administración, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. Los miembros del Comité de Administración deberán concurrir personalmente a las reuniones de éste. Artículo Trigésimo

Cuarto: Corresponderá al Comité de Administración, entre otras funciones, la de dictar las normas que regularán el funcionamiento y adecuado uso de los bienes y áreas comunes que forman parte del Edificio. **Título Cuarto. De las**

**Infracciones del Reglamento. Artículo Trigésimo Quinto:** El retardo en el pago de los gastos comunes será sancionado inicialmente con una multa equivalente en pesos a una Unidad Tributaria Mensual y a una Unidad Tributaria Mensual adicional por cada mes calendario de retardo. Artículo

Trigésimo Sexto: Toda otra infracción al Reglamento será sancionado con una multa que aplicará el Comité de Administración y que se regulará, atendida su gravedad, entre una y diez Unidades Tributarias Mensuales. De esta multa podrá reclamarse al Juez competente dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al afectado la resolución de la Junta. Esta notificación se hará mediante carta certificada que se remitirá por conducto de un Ministro de Fe al domicilio que el propietario tenga registrado en la Administración y se entenderá como día de la notificación, la fecha del despacho de dicha carta. Artículo Trigésimo

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

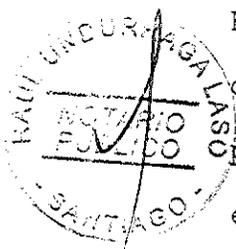
**21390**

Séptimo: El producto de las sanciones a que se alude en este Título incrementará el Fondo de Reserva y se destinará a los objetivos que señale la Asamblea de Copropietarios. Artículo

Trigésimo Octavo: El administrador queda autorizado para que, con el acuerdo del Comité de Administración, suspenda o requiera la suspensión del servicio eléctrico, climatización, o cualquier otro servicio que se suministre a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes. Si el Edificio no dispusiere de sistemas propios de control para el corte de dicho servicio, las empresas que lo suministren, a requerimiento escrito del administrador y previa autorización del Comité de Administración, deberá suspender el servicio que proporcionen a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren en la misma situación descrita. **Título Quinto. De la Vigencia y Reforma del**

**Reglamento. Artículo Trigésimo Noveno:** El presente Reglamento regirá desde esta fecha y sus preceptos prevalecerán sobre cualquier acuerdo celebrado por los copropietarios entre sí o con terceras personas. Además, queda establecido que los gastos comunes respectivos deberán ser pagados a contar de la fecha en que se esté en posesión material de las oficinas, bodegas o estacionamientos, aún cuando la escritura pública de compraventa se otorgue con posterioridad y aún cuando no se estén usando los bienes entregados. Artículo Cuadragésimo:

El Presente Reglamento sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios, citada personalmente para el efecto. Este acuerdo deberá contar con el voto de la mayoría de los asistentes que representen, a lo menos, el setenta y cinco por ciento de la Comunidad. Sin



embargo, las modificaciones del Reglamento que incidan en la alteración del porcentaje de los derechos de los copropietarios sobre los bienes de dominio común, requerirán para constituirse la asistencia de la unanimidad de los copropietarios y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la unanimidad de los copropietarios. Asimismo, la modificación del Reglamento que incida en la asignación del uso y goce exclusivo sobre los polígonos individualizados en el número cuatro del artículo Tercero de este Reglamento a favor de la bodega treinta, requerirá para constituirse la asistencia de la unanimidad de los copropietarios y del ocupante a cualquier título de la bodega treinta y requerirán del voto favorable de la unanimidad de los copropietarios y del ocupante a cualquier título de la bodega treinta. La modificación del Reglamento sólo producirá efecto desde que el acuerdo respectivo sea reducido a escritura pública por la persona facultada al efecto y que sea escritura inscrita en el Conservador de Bienes Raíces competente y anotada al margen de la inscripción del Reglamento en el registro respectivo. **Artículos Transitorios. PRIMERO TRANSITORIO:** Queda designado como Administrador de la Comunidad a la empresa CB Richards Ellis S.A., Rol Unico Tributario número noventa y seis millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta guión ocho, domiciliado en esta ciudad, calle Magdalena número ciento cuarenta, oficina novecientos uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. La empresa CB Richards Ellis S.A. durará en sus funciones hasta que la Asamblea de Copropietarios lo remueva. **SEGUNDO TRANSITORIO:** El primer Comité de Administración, compuesto por tres miembros, estará integrado por don Gerardo Concha Salas, doña

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

21391

Catalina Sepúlveda Bravo y don Ramiro Figueroa Araya. Estas designaciones se mantendrán hasta que en una próxima Asamblea de Copropietarios se hagan las designaciones definitivas.

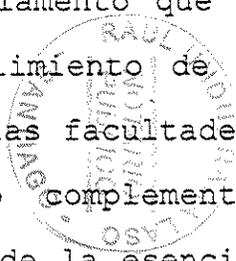
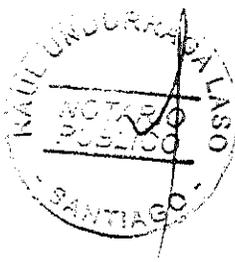
**TERCERO TRANSITORIO:** El "Fondo de Operaciones" de que trata la letra a) del Artículo Vigésimo Segundo del presente Reglamento, se fija provisoriamente en la cantidad de cero coma cero nueve Unidades de Fomento, por metro cuadrado de oficina, estacionamiento y bodega. **CUARTO TRANSITORIO:** El

"Fondo de Reserva" de que trata la letra b) del mismo Artículo Vigésimo Segundo, se fija provisoriamente en la cantidad que represente el tres por ciento de los gastos comunes. **QUINTO TRANSITORIO:** Se faculta al Administrador de

la Comunidad la empresa CB Richards Ellis S.A. para que abra una única cuenta bancaria de depósito a nombre de la Comunidad de Copropietarios del Edificio Magnus II, exclusiva en un Banco de la comuna. Para esto, la empresa CB Richards Ellis S.A. tendrá las facultades de girar en dicha cuenta, solicitar talonarios, solicitar saldos e impugnarlos. Los comparecientes facultan indistintamente a los abogados señores Juan Ignacio León Lira, Juan Pablo Urenda Bilicic o Hernán Fleischmann Chadwick, para que, cualesquiera de ellos actuando individualmente, pueda otorgar una o más minutas o escrituras públicas o privadas complementarias, aclaratorias o rectificatorias que permitan acoger el Edificio a la Ley de

Copropiedad Inmobiliaria y obtener la recepción definitiva del mismo y para inscribir debidamente el reglamento que da cuenta este instrumento. Para el debido cumplimiento de su cometido, los mandatarios tendrán las más amplias facultades, pudiendo modificar, rectificar, aclarar y/o complementar

cualquiera cláusula de esta escritura, ya sea de la esencia,



naturaleza o meramente accidental. La concesión de estas facultades es desde luego irrevocable y persistirá, aunque sobrevenga la quiebra o incapacidad de cualquiera de los contratantes o de todos ellos. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan en los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces competente. La personería de los señores Patricio Alejandro Vivanco Pérez de Arce y Pablo José González Mañes, para representar a la sociedad "Inmobiliaria y Constructora Magnus II S.A." consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, con fecha dieciséis de Noviembre del año dos mil nueve, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y del Notario que autoriza.- El Notario deja constancia que a solicitud de las partes se protocolizan al final de mis registros bajo el mismo número de Repertorio de la presente escritura y se entiende formar parte integrante de la misma:

**-Anexo Uno de Prorrateo, -Certificado de Deuda de Contribuciones, -Certificado de Número.- CERTIFICACION NOTARIAL:** El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos.- Además, certifica que la presente escritura pública se encuentra anotada en el Libro de Repertorio con esta fecha.-

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 6382264-6335225

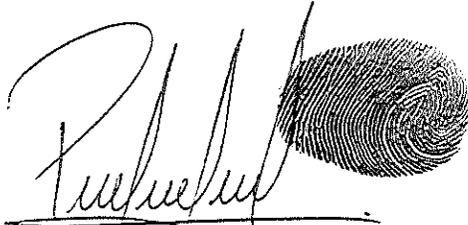
6397980 - 6397920

FAX:6339847

**21392**

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.-

Se da copia.- Doy fe.-

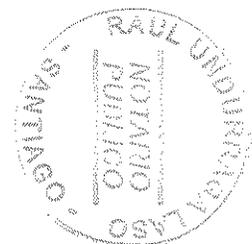
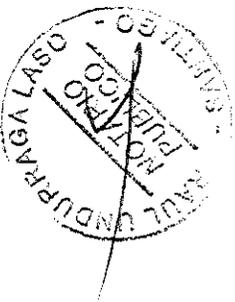


Patricio A. Vivanco Pérez de Arce



Pablo J. González Mañes

pp. "INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA MAGNUS II S.A."



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 03 DE OCTUBRE DEL 2011.



PAUL UNOUBAGA LASC  
NOTARIO PUBLICO N° 25  
MAC-VER 285 OF 682  
TEL. 673 6215 - 634 2164  
SANTIAGO

**DECLARACIÓN JURADA: CÁLCULO DEL AVALÚO FISCAL DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA DE CADA UNIDAD ACOGIDA A LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA**  
SE EXCLUYE EL AVALÚO FISCAL DEL BIEN COMÚN

ANTECEDENTES PREVIOS N°

HOJA  DE

**DATOS GENERALES**

NOMBRE DEL CONDOMINIO	Edificio Magnus II	AÑO	2011	ROL(ES) MATRIZ(CES)	6056-28 // 6056-29
DIRECCIÓN	Av. Los Jardines N° 928			COMUNA	Huechuraba
PROPIETARIO	Constructora e Inmobiliaria Magnus II S.A.	RUT	7 6 0 8 0 5 7 7 - 7	FONO(S)	5884400
DIRECCIÓN PROPIETARIO	Av. del valle N° 928, Oficina 103			COMUNA	Huechuraba
REPRESENTANTE LEGAL	Pablo Gonzalez M.	RUT	1 0 2 4 9 6 1 7 - 5	FONO(S)	5884400
ACOGIDO A LA(S) LEY (ES)	D.F.L.2 DE 1959	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
		OTRAS LEYES			

**DATOS DEL BIEN COMÚN**

TERRENO (*)			EDIFICACIONES (**)											
SUPERFICIE TOTAL	3.008,15	M2	1° AL ÚLTIMO PISO	CL	B3	SUP.	270,70	M2	SUBTERRÁNEOS	CL	B4	SUP.	1.874,67	M2
OBSERVACIONES														

(\*) Si se trata de uno o mas edificios que corresponden a una etapa de un condominio mayor, en el campo "observaciones" se debe registrar la superficie de terreno en bien común correspondiente a esa etapa.

(\*\*) Si existe uno o mas sectores del bien común cuya edificación es notoriamente diferente de la clasificación indicada en el campo "CL", esta se debe especificar separadamente en el campo "observaciones", registrando "CL" y "superficie" de la misma.

**DATOS DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD**

ORIGINAL S.I.I.

NUM CORR	PISO	N° DE ROL ASIGNADO (**)	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD CASA, DEPTO, OFICINA, LOCAL, BODEGA O BOX Y N°	CL	VALOR FISCAL DEL M2 SEGÚN GRUPO COMUNAL	COEFICIENTES			VALOR FISCAL RESULTANTE (M2)	SUPERFICIE EDIFICADA (M2)	" "	PRORRATEO %
						COND. ESP.	COM	POR ANTIG.				
			Ver Anexo 1									
<b>TOTALES</b>												100,000

(\*) En caso de disponer de él, debe indicar el número de rol asignado por el S.I.I. a través del certificado de "Asignación de números de roles de avalúo en trámite".

ORIGINAL S.I.I.

BOFICIO PÚBLICO - SANTIAGO - CHILE

SERVICIO IMPUESTOS INTELIGENTES - ASADOR DE TURNO

30 SEPT 2011

DEPTO. AVALUACIONES - SANTIAGO - PONTIFICIA

FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

BOFICIO PÚBLICO - SANTIAGO - CHILE

SERVICIO IMPUESTOS INTELIGENTES - RECEPCION S.I.I.

30 SEP 2011

DEPTO. AVALUACIONES - SANTIAGO - PONTIFICIA



ANEXO 1  
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MAGNUS II

CALCULO DE AVALUO FISCAL Y PRORRATEO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EDIFICIO MAGNUS II

NUM CORR	PISO	N° DE ROL ASIGNADO	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD CASA, DPTO., OFICINA LOCAL BODEGA O BOX Y N°	CL	VALOR FISCAL DEL M2 SEGÚN GRUPO COMUNAL	COEFICIENTES			VALOR FISCAL RESULTANTE (M2)	SUPERFICIE EDIFICADA (M2)	"I" CALCULO DEL AVALUO FISCAL DE LA EDIFICACION	PRORRATEO %
						COND ESP	COM	POR ANTIG.				
1	1	6056-270	OF 101	B3	\$ 294.335,20	1,00			\$ 294.335,20	196,73	\$ 57.904.564	0,030541
2	1	6056-271	OF 102	B3	\$ 294.335,20	1,00			\$ 294.335,20	204,59	\$ 60.218.039	0,031761
3	1	6056-272	OF 103	B3	\$ 294.335,20	1,00			\$ 294.335,20	168,40	\$ 49.566.048	0,026143
4	1	6056-273	OF 104	B3	\$ 294.335,20	1,00			\$ 294.335,20	214,92	\$ 63.258.521	0,033365
5	2	6056-274	OF 201	B3	\$ 294.335,20	1,00			\$ 294.335,20	209,63	\$ 61.701.488	0,032543
6	2	6056-275	OF 202	B3	\$ 294.335,20	1,00			\$ 294.335,20	217,52	\$ 64.023.793	0,033768
7	2	6056-276	OF 203	B3	\$ 294.335,20	1,00			\$ 294.335,20	196,30	\$ 57.778.000	0,030474
8	2	6056-277	OF 204	B3	\$ 294.335,20	1,00			\$ 294.335,20	247,42	\$ 72.824.415	0,038410
9	3	6056-278	OF 301	B3	\$ 294.335,20	1,00			\$ 294.335,20	209,63	\$ 61.701.488	0,032543
10	3	6056-279	OF 302	B3	\$ 294.335,20	1,00			\$ 294.335,20	217,52	\$ 64.023.793	0,033768
11	3	6056-280	OF 303	B3	\$ 294.335,20	1,00			\$ 294.335,20	196,30	\$ 57.778.000	0,030474
12	3	6056-281	OF 304	B3	\$ 294.335,20	1,00			\$ 294.335,20	247,42	\$ 72.824.415	0,038410
13	4	6056-282	OF 401	B3	\$ 294.335,20	1,00			\$ 294.335,20	209,63	\$ 61.701.488	0,032543
14	4	6056-283	OF 402	B3	\$ 294.335,20	1,00			\$ 294.335,20	217,50	\$ 64.017.906	0,033765
15	4	6056-284	OF 403	B3	\$ 294.335,20	1,00			\$ 294.335,20	232,10	\$ 68.315.200	0,036032
16	4	6056-285	OF 404	B3	\$ 294.335,20	1,00			\$ 294.335,20	285,05	\$ 83.900.249	0,044252
17	5	6056-286	OF 501	B3	\$ 294.335,20	1,00			\$ 294.335,20	427,13	\$ 125.719.394	0,066308
18	5	6056-287	OF 502	B3	\$ 294.335,20	1,00			\$ 294.335,20	517,16	\$ 152.218.392	0,080285
19	-1	6056-288	BD 30	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	2.018,08	\$ 261.639.713	0,137997
20	-2	6056-289	BD 31	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	632,99	\$ 82.065.786	0,043284
21	-2	6056-290	BX 1	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	14,50	\$ 1.879.894	0,000992
22	-2	6056-291	BX 2	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	14,05	\$ 1.821.552	0,000961
23	-2	6056-292	BX 3	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	14,58	\$ 1.890.266	0,000997
24	-2	6056-293	BX 4	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.834	0,000906
25	-2	6056-294	BX 5	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.834	0,000906
26	-2	6056-295	BX 6	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.834	0,000906
27	-2	6056-296	BX 7	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.834	0,000906
28	-2	6056-297	BX 8	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.834	0,000906
29	-2	6056-298	BX 9	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.834	0,000906
30	-2	6056-299	BX 10	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.834	0,000906
31	-2	6056-300	BX 11	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.834	0,000906
32	-2	6056-301	BX 12	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.834	0,000906
33	-2	6056-302	BX 13	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.834	0,000906
34	-2	6056-303	BX 14	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.834	0,000906
35	-2	6056-304	BX 15	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.834	0,000906
36	-2	6056-305	BX 16	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.834	0,000906
37	-2	6056-306	BX 17	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.834	0,000906
38	-2	6056-307	BX 18	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.834	0,000906
39	-2	6056-308	BX 19	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.834	0,000906
40	-2	6056-309	BX 20	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,75	\$ 1.653.010	0,000872
41	-2	6056-310	BX 21	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,50	\$ 1.759.246	0,000923
42	-2	6056-311	BX 22	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,50	\$ 1.759.246	0,000923
43	-2	6056-312	BX 23	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,75	\$ 1.782.658	0,000940
44	-2	6056-313	BX 24	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,75	\$ 1.782.658	0,000940
45	-2	6056-314	BX 25	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,50	\$ 1.620.598	0,000855
46	-2	6056-315	BX 26	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,50	\$ 1.620.598	0,000855
47	-2	6056-316	BX 27	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,50	\$ 1.620.598	0,000855
48	-2	6056-317	BX 28	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,50	\$ 1.620.598	0,000855
49	-2	6056-318	BX 29	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,50	\$ 1.620.598	0,000855
50	-2	6056-319	BX 30	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,50	\$ 1.620.598	0,000855
51	-2	6056-320	BX 31	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,50	\$ 1.620.598	0,000855
52	-2	6056-321	BX 32	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,50	\$ 1.620.598	0,000855
53	-2	6056-322	BX 33	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,50	\$ 1.620.598	0,000855
54	-2	6056-323	BX 34	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,50	\$ 1.620.598	0,000855
55	-2	6056-324	BX 35	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,50	\$ 1.620.598	0,000855
56	-2	6056-325	BX 36	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	18,25	\$ 2.106.777	0,001111
57	-2	6056-326	BX 37 - BD 1	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	23,47	\$ 3.042.835	0,001605
58	-2	6056-327	BX 38 - BD 2	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	18,44	\$ 2.390.706	0,001261

ORDENAR LA...  
SERVICIO IMPUESTOS IN...  
FEBRA 2011  
FECHA  
D. REG...

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA Y TIMBRE DE RECEPCION S.L.L.



ANEXO 1  
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MAGNUS II

CALCULO DE AVALUO FISCAL Y PRORRATEO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EDIFICIO MAGNUS II

NUM CORR	PISO	N° DE ROL ASIGNADO	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD CASA,DPTO.,OFICINA LOCAL BODEGA O BOX Y N°	CL	VALOR FISCAL DEL M2 SEGÚN GRUPO COMUNAL	COEFICIENTES			VALOR FISCAL RESULTANTE (M2)	SUPERFICIE EDIFICADA (M2)	"1" CALCULO DEL AVALUO FISCAL DE LA EDIFICACION	PRORRATEO %
						COND ESP	COM	POR ANTIG.				
59	-2	6056-328	BX 39 - BD 3	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	18,44	\$ 2.390.706	0,001261
60	-2	6056-329	BX 40 - BD 4	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	18,42	\$ 2.388.113	0,001260
61	-2	6056-330	BD 5	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	11,47	\$ 1.487.061	0,000784
62	-2	6056-331	BX 41 - BD 6	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	19,13	\$ 2.486.163	0,001308
63	-2	6056-332	BX 42 - BD 7	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	18,32	\$ 2.375.148	0,001253
64	-2	6056-333	BX 43 - BD 8	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	20,15	\$ 2.612.404	0,001378
65	-2	6056-334	BX 44 - BD 9	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	19,96	\$ 2.587.771	0,001365
66	-2	6056-335	BX 45 - BD 10	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	19,59	\$ 2.539.801	0,001340
67	-2	6056-336	BX 46 - BD 11	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	19,34	\$ 2.507.389	0,001322
68	-3	6056-337	BX 47	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	14,05	\$ 1.820.904	0,000960
69	-3	6056-338	BX 48	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	14,58	\$ 1.889.617	0,000997
70	-3	6056-339	BX 49	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.964	0,000908
71	-3	6056-340	BX 50	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.964	0,000906
72	-3	6056-341	BX 51	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.964	0,000908
73	-3	6056-342	BX 52	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.964	0,000906
74	-3	6056-343	BX 53	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.964	0,000908
75	-3	6056-344	BX 54	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.964	0,000906
76	-3	6056-345	BX 55	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.964	0,000906
77	-3	6056-346	BX 56	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.964	0,000906
78	-3	6056-347	BX 57	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.964	0,000906
79	-3	6056-348	BX 58	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.964	0,000906
80	-3	6056-349	BX 59	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.964	0,000906
81	-3	6056-350	BX 60	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.964	0,000906
82	-3	6056-351	BX 61	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.964	0,000906
83	-3	6056-352	BX 62	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.964	0,000906
84	-3	6056-353	BX 63	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,25	\$ 1.717.964	0,000906
85	-3	6056-354	BX 64	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,75	\$ 1.653.010	0,000872
86	-3	6056-355	BX 65	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,75	\$ 1.653.010	0,000872
87	-3	6056-356	BX 66	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,50	\$ 1.750.246	0,000923
88	-3	6056-357	BX 67	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,50	\$ 1.750.246	0,000923
89	-3	6056-358	BX 68	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,75	\$ 1.782.658	0,000940
90	-3	6056-359	BX 69	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	13,75	\$ 1.782.658	0,000940
91	-3	6056-360	BX 70	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,50	\$ 1.620.598	0,000855
92	-3	6056-361	BX 71	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,50	\$ 1.620.598	0,000855
93	-3	6056-362	BX 72	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,50	\$ 1.620.598	0,000855
94	-3	6056-363	BX 73	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,50	\$ 1.620.598	0,000855
95	-3	6056-364	BX 74	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,50	\$ 1.620.598	0,000855
96	-3	6056-365	BX 75	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,50	\$ 1.620.598	0,000855
97	-3	6056-366	BX 76	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,50	\$ 1.620.598	0,000855
98	-3	6056-367	BX 77	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,50	\$ 1.620.598	0,000855
99	-3	6056-368	BX 78	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,50	\$ 1.620.598	0,000855
100	-3	6056-369	BX 79	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,50	\$ 1.620.598	0,000855
101	-3	6056-370	BX 80	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	12,50	\$ 1.620.598	0,000855
102	-3	6056-371	BX 81	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	16,25	\$ 2.106.777	0,001111
103	-3	6056-372	BX 82	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	16,17	\$ 2.095.757	0,001105
104	-3	6056-373	BX 83 - BD 12	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	19,84	\$ 2.572.213	0,001357
105	-3	6056-374	BX 84 - BD 13	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	19,09	\$ 2.474.977	0,001305
106	-3	6056-375	BX 85 - BD 14	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	19,96	\$ 2.587.771	0,001365
107	-3	6056-376	BX 86 - BD 15	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	20,15	\$ 2.612.404	0,001378
108	-3	6056-377	BX 87 - BD 16	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	18,32	\$ 2.375.148	0,001253
109	-3	6056-378	BX 88 - BD 17	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	18,36	\$ 2.382.927	0,001257
110	-3	6056-379	BX 89 - BD 18	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	16,04	\$ 2.338.847	0,001234
111	-3	6056-380	BD 19	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	10,01	\$ 1.297.775	0,000684
112	-3	6056-381	BD 20	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	11,47	\$ 1.487.061	0,000784
113	-3	6056-382	BX 90 - BD 21	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	18,33	\$ 2.376.445	0,001253
114	-3	6056-383	BX 91 - BD 22	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	18,44	\$ 2.390.706	0,001261
115	-3	6056-384	BX 92 - BD 23	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	18,44	\$ 2.390.706	0,001261

SERVICIO IMPUESTOS MUNICIPALES  
MUNICIPIO DE TURNO  
30 SEP 2011  
FECHA  
D. REG. INSTRUMENTOS

FIRMA PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

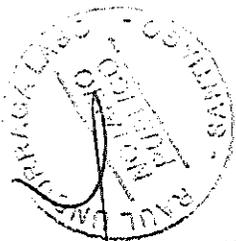
FIRMA Y TIMBRE DE RECEPCION S.I.I.



**ANEXO 1  
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MAGNUS II**

**CALCULO DE AVALUO FISCAL Y PRORRATEO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EDIFICIO MAGNUS II**

NUM CORR	PISO	N° DE ROL ASIGNADO	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD CASA, DPTO., OFICINA LOCAL BODEGA O BOX Y N°	CL	VALOR FISCAL DEL M2 SEGÚN GRUPO COMUNAL	COEFICIENTES			VALOR FISCAL RESULTANTE (M2)	SUPERFICIE EDIFICADA (M2)	"1" CALCULO DEL AVALUO FISCAL DE LA EDIFICACION	PRORRATEO %
						COND ESP	COM	POR ANTIG.				
116	-3	6056-385	BX 93 - BD 24	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	23,47	\$ 3.042.835	0,001605
117	-3	6056-386	BX 94	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	16,43	\$ 2.130.114	0,001123
118	-3	6056-387	BX 95 - 96	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	25,00	\$ 3.241.196	0,001710
119	-3	6056-388	BX 97 - 98	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	25,00	\$ 3.241.196	0,001710
120	-3	6056-389	BX 99 - 100	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	25,00	\$ 3.241.196	0,001710
121	-3	6056-390	BX 101 - 102	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	25,00	\$ 3.241.196	0,001710
122	-3	6056-391	BX 103 - 104	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	25,00	\$ 3.241.196	0,001710
123	-3	6056-392	BX 105 - 106	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	25,00	\$ 3.241.196	0,001710
124	-3	6056-393	BX 107 - 108	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	25,00	\$ 3.241.196	0,001710
125	-3	6056-394	BX 109 - BD 25	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	23,86	\$ 3.092.749	0,001631
126	-3	6056-395	BX 110 - BD 26	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	22,65	\$ 2.835.875	0,001548
127	-3	6056-396	BX 111 - BD 27	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	22,65	\$ 2.835.875	0,001548
128	-3	6056-397	BX 112 - BD 28	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	22,66	\$ 2.937.172	0,001549
129	-3	6056-398	BX 113 - BD 29	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	22,56	\$ 2.924.207	0,001542
130	-3	6056-399	BX 114 - 115	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	25,00	\$ 3.241.196	0,001710
131	-3	6056-400	BX 116 - 117	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	25,00	\$ 3.241.196	0,001710
132	-3	6056-401	BX 118 - 119	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	25,00	\$ 3.241.196	0,001710
133	-3	6056-402	BX 120 - 121	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	25,00	\$ 3.241.196	0,001710
134	-3	6056-403	BX 122 - 123	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	25,00	\$ 3.241.196	0,001710
135	-3	6056-404	BX 124 - 125	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	25,00	\$ 3.241.196	0,001710
136	-3	6056-405	BX 126 - 127	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	25,00	\$ 3.241.196	0,001710
137	-3	6056-406	BX 128 - 129	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	25,00	\$ 3.241.196	0,001710
138	-3	6056-407	BX 130 - 131	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	25,00	\$ 3.241.196	0,001710
139	-3	6056-408	BX 132 - 133	B4	\$ 185.211,20	0,70			\$ 129.647,84	25,00	\$ 3.241.196	0,001710
<b>TOTAL EDIFICIO MAGNUS II</b>										<b>9.016,91</b>	<b>\$ 1.895.979.068,93</b>	<b>100%</b>



*[Handwritten Signature]*  
FIRMA PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA Y TIMBRE DE RECEPCION S.L.I.





TESORERÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**Certificado de Deuda**

Nombre INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA MAGN  
Dirección AV DE LOS JARDINES 927  
ROL 334-06056-028

Comuna HUECHURABA

<b>Total Deuda Liquidada Morosa</b>	<b>Total Deuda No vencida Liquidada</b>	<b>Acogidos ART 196 Y 197 DEL C.T.</b>
	CLP 844.720	

**Deuda No Vencida (CLP)**

Formulario	Tipo	Folio	Fecha Vcto.	Deuda Neta	Reajuste	Interes	Multa	Total
30	30	3346056311	30-sep-2011	422.360	0	0	0	422.360
30	30	3346056411	30-nov-2011	422.360	0	0	0	422.360
<b>Total Deuda No Vencida (CLP)</b>				<b>844.720</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>844.720</b>

Fecha de Emisión del Certificado: 30-09-2011

(Liquidada al: 30-09-2011)

Emitido a las: 12:06:06

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria del ROL 334-06056-028, este registra deuda por el (los) formulario(s) detallado(s) precedentemente.

La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado.

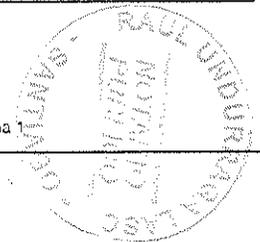
**IMPORTANTE**

**DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS**



1201127306961898

Página 1







TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Certificado de Deuda**

Nombre INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA MAGN  
 Dirección AV DE LOS JARDINES 921 Comuna HUECHURABA  
 ROL 334-06056-029

Total Deuda Liquidada Morosa	Total Deuda No vencida Liquidada	Acogidos ART 196 Y 197 DEL C.T.
	CLP 844.720	

Deuda No Vencida (CLP)								
Formulario	Tipo	Folio	Fecha Vcto.	Deuda Neta	Reajuste	Interes	Multa	Total
30	30	3346056311	30-sep-2011	422.360	0	0	0	422.360
30	30	3346056411	30-nov-2011	422.360	0	0	0	422.360
<b>Total Deuda No Vencida (CLP)</b>				<b>844.720</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>844.720</b>

Fecha de Emisión del Certificado: 30-09-2011

(Liquidada al: 30-09-2011)

Emitido a las: 12:07:30

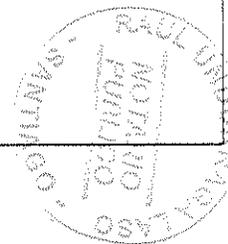
El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria del ROL 334-06056-029, éste registra deuda por el (los) formulario(s) detallado(s) precedentemente.  
 La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado.

**IMPORTANTE**  
**DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS**



1201127306961991

Página 1





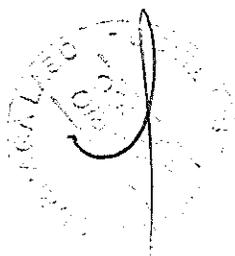


MUNICIPALIDAD DE HUECHURABA  
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

**CERTIFICADO DE NÚMERO  
DESDE EL 2110 AL 2248**

La Directora de Obras Municipales, que suscribe, certifica que la numeración Domiciliaria para el Edificio ubicado en Los Jardines N° 927, Rol 6056-28, del loteo Ciudad Empresarial, de esta comuna es la que a continuación se indica:

Nombre de la Vía	Número Municipal
AV. LOS JARDINES	927 oficina 101
AV. LOS JARDINES	927 oficina 102
AV. LOS JARDINES	927 oficina 103
AV. LOS JARDINES	927 oficina 104
AV. LOS JARDINES	927 oficina 201
AV. LOS JARDINES	927 oficina 202
AV. LOS JARDINES	927 oficina 203
AV. LOS JARDINES	927 oficina 204
AV. LOS JARDINES	927 oficina 301
AV. LOS JARDINES	927 oficina 302
AV. LOS JARDINES	927 oficina 303
AV. LOS JARDINES	927 oficina 304
AV. LOS JARDINES	927 oficina 401
AV. LOS JARDINES	927 oficina 402
AV. LOS JARDINES	927 oficina 403
AV. LOS JARDINES	927 oficina 404
AV. LOS JARDINES	927 oficina 501
AV. LOS JARDINES	927 oficina 502
AV. LOS JARDINES	927 Bodega 30
AV. LOS JARDINES	927 Bodega 31
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 1
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 2
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 3
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 4
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 5
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 6
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 7
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 8
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 9
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 10
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 11
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 12
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 13
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 14

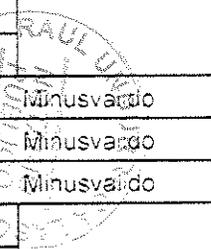
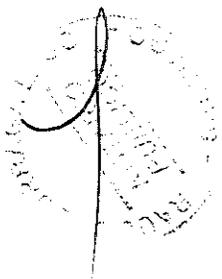


*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 15	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 16	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 17	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 18	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 19	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 20	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 21	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 22	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 23	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 24	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 25	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 26	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 27	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 28	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 29	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 30	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 31	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 32	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 33	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 34	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 35	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 36	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 37	-Bodega 1
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 38	-Bodega 2
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 39	-Bodega 3
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 40	-Bodega 4
AV. LOS JARDINES	927 Bodega 5	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 41	-Bodega 6
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 42	-Bodega 7
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 43	-Bodega 8
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 44	-Bodega 9
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 45	-Bodega 10
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 46	-Bodega 11
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 47	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 48	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 49	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 50	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 51	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 52	Minusvaido
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 53	Minusvaido
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 54	Minusvaido
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 55	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 56	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 57	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 58	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 59	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 60	





AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 61	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 62	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 63	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 64	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 65	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 66	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 67	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 68	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 69	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 70	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 71	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 72	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 73	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 74	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 75	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 76	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 77	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 78	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 79	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 80	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 81	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 82	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 83	-Bodega 12
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 84	-Bodega 13
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 85	-Bodega 14
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 86	-Bodega 15
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 87	-Bodega 16
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 88	-Bodega 17
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 89	-Bodega 18
AV. LOS JARDINES	927 Bodega 19	
AV. LOS JARDINES	927 Bodega 20	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 90	-Bodega 21
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 91	-Bodega 22
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 92	-Bodega 23
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 93	-Bodega 24
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 94	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 95 y 96	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 97 y 98	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 99 y 100	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 101 y 102	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 103 y 104	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 105 y 106	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 107 y 108	
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 109	-Bodega 25
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 110	-Bodega 26
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 111	-Bodega 27
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 112	-Bodega 28
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 113	-Bodega 29



AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 114 y 115
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 116 y 117
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 118 y 119
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 120 y 121
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 122 y 123
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 124 y 125
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 126 y 127
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 128 y 129
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 130 y 131
AV. LOS JARDINES	927 Estacionamiento 132 y 133

Ingreso **2478**  
Fecha 08/08/2011  
Folio 154875  
Valor \$ 470.793.-

CGZDK, MTV / JLC : cao.  
HUECHURABA, 10 de Agosto de 2011



CARMEN GLORIA ZUNIGA DE KARTZOW  
ARQUITECTO  
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES





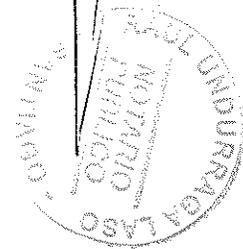
LOS DOCUMENTOS QUE CONSTAN DE 11  
FOJAS UTILES QUEDAN ADECUADOS AL FINAL  
DE MIS REGISTROS Y FORMA PARTE DE  
ESCRITURA DE FECHA 30 de

Septiembre del 2011

INSTRUMENTO CON REF. N° 5497 AFS 21375  
SANTIAGO.

*[Handwritten signature]*

RAUL UNDURRAGA LASO  
NOTARIO PUBLICO N° 29  
MAC-IVER 225 - OF. 402  
TEL. 633 4225 - 638 2264  
SANTIAGO



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 03 DE OCTUBRE DEL 2011.



PAUL UNDERRAGA VASO  
NOTARIO PUBLICO Nº 29  
MAC-IVER 225 - OF. 302  
TEL. 638 5225 - FAX 2264  
SANTIAGO